

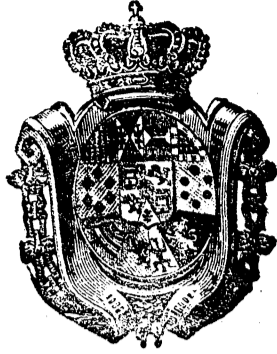
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

No habiéndose podido remitir á todas las provincias los títulos de los empleados dependientes de este Ministerio, en cuya dilacion no cabe á estos la menor responsabilidad, la Reina se ha servido mandar que á los de aquellas que no hayan hecho constar hallarse provistos de los documentos que exige el Real decreto de 28 de Noviembre último, no les pare ningun perjuicio para el percibo de sus haberes en el presente mes, formándose al efecto las nóminas correspondientes, y procediendo á su pago.

Madrid 23 de Enero de 1852. — Bertran de Lis.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á la Direccion general de mi cargo con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido mandar que se proceda al arrendamiento del teatro Real para el año cómico que ha de dar principio en 1.º de Setiembre próximo y siguientes en los términos expresados en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, publicándose al efecto los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Diarios de Avisos* de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobado por S. M.

1.ª Se arrienda el teatro Real por dos años forzosos, y uno mas á voluntad del empresario, á contar desde el dia 1.º de Setiembre de 1852, terminando en 31 de Agosto de 1854 ó en igual dia de 1855. Concluido este arriendo, el empresario será preferido para el siguiente en igualdad de circunstancias.

2.ª El empresario ha de formar compañía para la representacion de ópera italiana, y deberá sostener este espectáculo por un tiempo que no bajará de seis meses, á su eleccion, dentro de cada año teatral, contado desde 1.º de Setiembre á 31 de Agosto, dándose por lo menos en los seis meses ciento veinte representaciones de dicho género.

3.ª Podrá el empresario dar bailes escénicos y de máscaras, con sujecion á los reglamentos vigentes. La ópera italiana y los bailes escénicos se ejecutarán exclusivamente en el teatro Real. No podrá darse en él ningun otro género de espectáculo dramático sin previa autorizacion del Gobierno.

4.ª Se concederá á la empresa el uso de los muebles existentes en el edificio y destinados á la comodidad y buen servicio del público, del escenario y de los artistas, así como tambien el de las decoraciones, aparatos de alumbrado de todo género, trajes, armas, archivos de música, billetes, y en general de

cuantos enseres sean propios del teatro Real, exceptuándose los que correspondan al servicio de los palcos de SS. MM., con los de sus salones de descanso y los destinados á la conservaduría y sus dependencias. El uso que á la empresa se concede ha de entenderse siempre segun la aplicacion especial que á cada uno de los objetos está señalada.

5.ª Tambien podrá la empresa hacer uso, con el objeto preciso de preparacion y ejecucion de funciones, de todas las localidades del edificio, á excepcion de los referidos palcos de SS. MM., con sus salones de descanso, de los de la conservaduría y sus dependencias, los de las habitaciones destinadas á los funcionarios de que habla la condicion 13.ª, y de los de que con anterioridad hubiese dispuesto el Gobierno. La empresa no podrá exigir mas localidades que las que se le hubieren destinado al dar principio el contrato de arriendo, y de ninguna de ellas podrá hacer uso para vivienda ó habitacion de dia ni de noche.

6.ª Las oficinas de la empresa quedarán desocupadas de gente una hora después de concluida la funcion de noche, y á las doce de ella en los dias en que no haya funcion. Todas las llaves del edificio han de quedar durante la noche en poder del conserje.

7.ª Se facilitarán á la empresa, mediante recibos, todos los efectos de los existentes que necesitare para el servicio artistico de las funciones escénicas, con sujecion á lo que sobre el uso establece la condicion 4.ª Concluido el servicio, se devolverán aquellos por los dependientes de la empresa á los respectivos depósitos, y se cancelarán los recibos correspondientes. En caso de extravío, la empresa abonará el valor del objeto extraviado por la tasacion del inventario; y si alguno sufre de deterioro mayor del que corresponda al uso regular del mismo, la empresa abonará el coste de su reparacion.

8.ª La empresa no podrá hacer refundicion, reforma, variacion ni alteracion de ninguna especie en ninguno de los efectos que pertenecen al teatro Real, ni se consentirá sacarlos del edificio con ningun motivo. Tampoco podrá la empresa alterar ninguno de los objetos que se le confien, y á pesar de la obligacion en que está de abonar perjuicios; y si tal sucediere, deberá pagar en el acto por todo su valor el objeto alterado.

9.ª Todos los muebles, papeles del servicio escénico y demás efectos de cualquier género que use la empresa para la preparacion y desempeño de las funciones escénicas, fuera de los que actualmente existen, se incluirán en los inventarios de la casa en el hecho de haber servido una sola vez, é ingresarán en los respectivos depósitos para ser suministrados cuando de nuevo se necesiten, bajo las mismas reglas que los hoy existentes, no pudiendo la empresa bajo ningun concepto hacer uso de objetos alquilados. Todos los de que se trata en esta condicion, construidos ó comprados y de cualquier modo usados nuevamente por la empresa, por cualquier título que sea, quedarán á favor del teatro, concluido el arriendo, en parte de compensacion del usufructo que á la misma se concede respecto de las existencias del teatro, exceptuándose únicamente de esta regla los bastidores y telones de decoracion, y las ropas de vestuario que haga, todo lo cual podrá utilizar el empresario terminando el contrato como mejor le convenga, pero sin poder sacarlo de la casa desde el momento en que sirva por primera vez, hasta que el contrato y sus cuentas consiguientes queden cancelados.

10.ª Para los efectos prevenidos en la condicion 7.ª y 8.ª, registrará el inventario descriptivo y justipreciado existente en el establecimiento, con rebaja de 10 por 100 de todos sus actuales valores; y en cuanto á los efectos que nuevamente se agreguen, procedentes de las adquisiciones de la empresa, se señalarán sus valores por los que resulten de las cuentas ó facturas que la misma ha de entregar con los efectos respectivos.

11.ª La empresa no podrá disponer de los palcos números 40 y 41 del piso principal,

que estarán siempre á disposicion del Gobierno, y adem.s otro que se designará antes de la publicacion de los abonos.

12.ª Las obras precisas para la conservacion y reparacion del edificio y asientos destinados al público, hasta el coste de veinte mil reales vellon en cada año teatral, serán pagados por la empresa; pero así estas como todas las demás, han de ser dispuestas por el Gobierno y ejecutadas por los encargados de este: el exceso de los gastos, en el caso de necesitarse mayores cantidades, será abonado por el Gobierno.

13.ª A excepcion de los empleados y dependientes del Gobierno encargados del edificio y de sus efectos, conforme al reglamento interior de la casa, los demás individuos que compongan el personal del teatro Real, con destino á todos y á cada uno de los ramos de su servicio, serán pagados por la empresa, con la cual se entenderán exclusivamente en todo lo que se refiera á la seguridad y cumplimiento de sus contratos.

14.ª No podrá la empresa abrir abono ni exigir cantidad alguna del público sin la previa publicacion de las partes que han de componer la compañía durante el tiempo por el cual se anuncie el abono, expresando la duracion y la época en que han de figurar respectivamente los artistas.

15.ª La empresa pagará los derechos de licencia correspondientes á los teatros de primer orden, y las contribuciones señaladas á su industria.

16.ª La empresa pagará tambien los gastos de alumbrado del edificio, incluidos los salones, piezas y tránsitos del servicio de SS. MM., las dependencias del Gobierno, y las escaleras de estas hasta los últimos pisos y tránsitos de los almacenes, conservando para todo los aparatos establecidos, iluminándose hora y media antes de empezarse la funcion todos los tránsitos de telon adentro, y una hora antes los de telon afuera. Cuando no haya funcion, se iluminarán á la hora conveniente las escaleras y el interior de las oficinas que convenga tener abiertas. La empresa pondrá en todos los balcones que no corresponden al Conservatorio de música y declamacion, las luminarias de costumbre en los dias en que las Autoridades lo dispongan, y tendrá prontas cuatro hachas para recibir á SS. MM., siendo servidas por igual número de dependientes de la empresa, que han de estar siempre á las inmediatas órdenes del conserje.

17.ª Será tambien de cuenta de la empresa el surtido de los depósitos de agua, y el pago de cuatro bomberos que á las inmediatas órdenes del conserje han de destinarse siempre á cuidar y manejar las bombas de incendio. El servicio de los bomberos se verificará de manera que constantemente se hallen dos dentro del edificio, y reunidos los cuatro durante la funcion y hasta después de hecha la primera requisita.

18.ª La empresa estará obligada á la observancia de los reglamentos de policia teatral establecidos ó que se establezcan.

19.ª Se entienden aplicables á la empresa del teatro Real todas las disposiciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1849, que no estén variadas ó derogadas, y queda relevada de la obligacion que impone el art. 73 del mismo decreto. Tambien estará obligada la empresa á cuanto previenen las demás disposiciones del Gobierno, vigentes en materia de teatros.

20.ª No podrá la empresa dar espectáculo alguno en ninguna de las localidades del edificio fuera del escenario, sin el previo permiso del Gobierno, y bajo las condiciones que para cada caso se establezcan.

21.ª La empresa dará en cada año teatral cuatro funciones extraordinarias á beneficio del teatro. Estas funciones serán fuera de abono, y libres de todo gasto, incluso el de sus anuncios. El Gobierno señalará los dias en que hayan de tener lugar, y elegirá las obras entre todas las que estuvieren habilitadas como de repertorio corriente de la empresa y las que se hallaren en estudio. La espendicion de billetes, y la recaudacion parcial y general de

los productos en dichas cuatro funciones, se hará en los términos que el Gobierno acuerde. Si á la empresa conviniere dejar de dar una ó mas de las cuatro funciones á beneficio del teatro, podrá hacerlo satisfaciendo, en el acto del señalamiento de dia que ha de hacer el Gobierno, una cantidad, que será lo menos de veinte y cinco mil reales vellon en cada una, ó la suma en que quedase verificada la subasta.

22.ª La subasta se celebrará en la Direccion general de administracion de este Ministerio el dia 21 de Febrero próximo á las dos de la tarde, para la cual servirá de tipo la cantidad de los veinte y cinco mil reales de que habla la condicion anterior, y se adjudicará el remate á favor de quien mas ofrezca sobre dicha suma; pero no se considerará válido hasta que obtenga la Real aprobacion. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con su respectivo lema, expresando la cantidad que ofrezcan con arreglo al modelo adjunto, y acompañando otro pliego que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán mejoras por espacio de media hora; y pasada esta, quedará cerrada la subasta, y adjudicado el arriendo al mejor postor.

23.ª Para tener voz en la subasta deberá presentar el licitador certificacion que acredite haber depositado con este objeto veinte mil reales vellon en el Banco español de San Fernando.

24.ª El empresario depositará como fianza del contrato con el Gobierno en el mismo Banco, y en el término de 48 horas después de hecha la adjudicacion, cien mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al curso de la plaza.

25.ª El empresario no podrá traspasar ni ceder en todo ni en parte su contrato, ni ninguno de los derechos que le atribuye, sin autorizacion previa del Gobierno.

26.ª Pagará el empresario los gastos de escritura y de dos copias que de ella han de sacarse, una para el Ministerio de la Gobernacion, y otra para la conservaduría del teatro Real.

Modelo que se cita.

Me obligo á tomar en arrendamiento el teatro Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego publicado al efecto en la *Gaceta* de Madrid, y aprobado por S. M. en Real orden de 8 de Enero del corriente año, ofreciendo con arreglo á la 21.ª la cantidad de reales vellon..... por cada una de las funciones de beneficio que en ella se expresan. Madrid &c.

Madrid 8 de Enero de 1852. — El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa heredera la han dirigido los Ayuntamientos de Badajoz, Laredo, Manresa, y Arbeca.

PARTE TELEGRAFICO.

Irun 24 de Enero de 1852 á las dos y 20 minutos de la tarde. — Bayona á las nueve de la mañana del 24. — El Cónsul de S. M. al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado. — Paris á la una de la tarde del 23.

El Príncipe Presidente ha creado por decreto de hoy un Ministerio de Estado y otro de Policia general, para los cuales son nombrados los Sres. Casabianca y De Maupas. A los Sres. Morny, Fould, y Rouher, cuyas dimisiones han sido aceptadas, los reemplazan, en el Ministerio del Interior el Sr. Persigny, en el de Hacienda Bineau, y en el de la Justicia Abatucci.

Retrasado por nieblas.

